LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

00000093

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 1503001142	Sección/Modalidad: 1503 (CAUCION /EJECUCION DE CONTRATO-OBRAS PUB. O PRIV.)

Asegurado: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — Documento: 80000482-5

Domicilio: YEGROS Nº 437 ENTRE 25 DE MAYO Y CERRO CORA — Localidad: ASUNCION

Tomador: DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA — Documento: 80007675-3

Domicilio: EUSEBIO AYALA E/RI3 CORRALES Y RI6 BOQUERON 4073 — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las: 00:00 hs de	Vigencia Hasta las: 24:00 hs de	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado.:
10/12/2021	09/12/2021	30/01/2022	53	Gs. 16.170.000

Entre LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" con domicilio en Iturbe Nro. 1046 e/ Rca. de Colombia y Tte. Fariña de la ciudad de Asunción y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Particulares y Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	272.727
I.V.A. s/Prima	27.273
Premio	300.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	300.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

43-0005 | Según Res.: 231/98 | Fec. 23/07/1998

Agente: MUJICA VALINOTTI, TITO LIVIO
Dir.: NTRA. SEÑORA DE LA ASUNCION Nº 1295 C/ LUGANO
Matrícula: 79 Tel: 497042//0981802888

RJO

Forma parte integrante de la presente póliza la Cláusula de Adecuación al Código Penal.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto financiado Gs.: 300.000

Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	10/12/2021	300.000
TOTAL		300.000

Emitido en ASUNCION, 10 de diciembre de 2021

La Meridional Paraguaya ...
Federico R. Mujica V.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA — RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Agosto 2021

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

00000094

Póliza Nro: 1503001142
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Tomador: DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA

EJECUCION DE CONTRATO-OBRAS PUB. O PRIV.

LA MERIDIONAL PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Generales Comunes y Condiciones Particulares Especificas, que forman parte de esta Póliza y a las Paniculares que seguidamente se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con domicilio en YEGROS N° 437 ENTRE 25 DE MAYO Y CERRO CORA, ASUNCION - PARAGUAY

('EL ASEGURADO'), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 16.170.000.- (Guaranies: Dieciseis Millones Ciento Setenta Mil .-)

que resulte obligado a efectuarle:

DISTRIBUIDORA EXCLUSIVA SA, con domicilio en EUSEBIO AYALA E/RI3 CORRALES Y RI6 BOQUERON 4073, ASUNCION - PARAGUAY

(EL TOMADOR). Por aplicación de la cláusula penal respectiva, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del contrato suscrito con el Asegurado, cuyas disposiciones generales se trascriben seguidamente.

Contrato MAG N.° 113/2021 - LPN MAG N.° 14/2021 "Adquisición de Herramientas Menores para el Proyecto RESIPROAF" - "Contrato Abierto por Cantidades Mínimas y Máximas" - ID N.° 399867.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la ley y el Contrato, corresponde efectuar total o parcialmente la garantia a que hacen referencia ambos.

La presente póliza consta de: 2 Página(s)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
UNIDAD EJECUTORA DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN FAMILIAR
RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Agosto 2021

SEGURO DE CAUCION
CONDICIONES GENERALES COMUNES

5095

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma (Art. 715 C.C.)

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán en las cuestiones no contempladas en este contrato y en cuanto ellas sean compatibles.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y estas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

PLURALIDAD DE SEGUROS Y/O GARANTIAS.

CLAUSULA 3

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste.

El asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1473; 1485; 1606; 1607 C. Civil)

SUMA ASEGURADA

CLAUSULA 4

La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador.

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLAUSULA 5

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de c cerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza ma imposibilidad de hechos, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil)

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLAUSULA 6

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evi disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurad median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave. El Asegurador queda liberad su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su p integro y anticipará los fondos si así le fuere requerido. (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLAUSULA 7

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prest a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El inf del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para qu pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado está obligado a justificar por n de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la tencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegu y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas asegurada El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y pra evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juram permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 8

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurad en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN FAMILIAR
RESIPROAF

Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

90000096

SEGURO DE CAUCIÓN

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS
EJECUCIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS O PRIVADAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

CLAUSULA 1

Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste cumpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es aplicable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

CLAUSULA 2

Quedan excluidos del presente seguro las obligaciones del Tomador:
a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la distancia del mismo.
b) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante) terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares.

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - Noviembre 2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA
RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

CLAUSULA 3
Las relaciones entre Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
La garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviene con el Tomador, modificaciones que alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la Ley o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 4
El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia del siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y,
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACIÓN

CLAUSULA 5
Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESTAURACION DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCION DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA
RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 495 772 - 449 103 - 10.000 H. - Agosto 2021

LA MERIDIONAL
PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
www.meridional.com.py

00000098

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Pe (Ley Nº 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 - APROPIACIÓN.
Artículo 161 - HURTO.
Artículo 162 - HURTO AGRAVADO.
Artículo 164 - HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Artículo 165 - HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Artículo 166 - ROBO.
Artículo 167 - ROBO AGRAVADO.
Artículo 168 - ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.
Artículo 169 - HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Artículo 187 - ESTAFA.
Artículo 192 - LESIÓN DE CONFIANZA.

Esta Cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP N 094/04 de fecha 16 de Febrero de 2004.

GRAF. MONARCA S.R.L. - TEL. 021 495 772 - Mayo 2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA
RESIPROAF

Lic. Christian Parodi
Coordinador Administrativo
RESIPROAF